

**RESOLUCION No. 665 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI BAVARIA LT UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la Resolución No. 1403 del 19 de junio de 2019, por la cual se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **JULIAN BOTERO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.543.100** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **2) FINCA "BAVARIA"** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-563308** por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo.

Que el día cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el señor **JULIAN BOTERO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.543.100** quien ostenta la calidad

RESOLUCION No. 665 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI BAVARIA LT UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) FI BAVARIA LT** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-217907** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formato Único Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado **11538 de 2023**, acorde con la siguiente información:

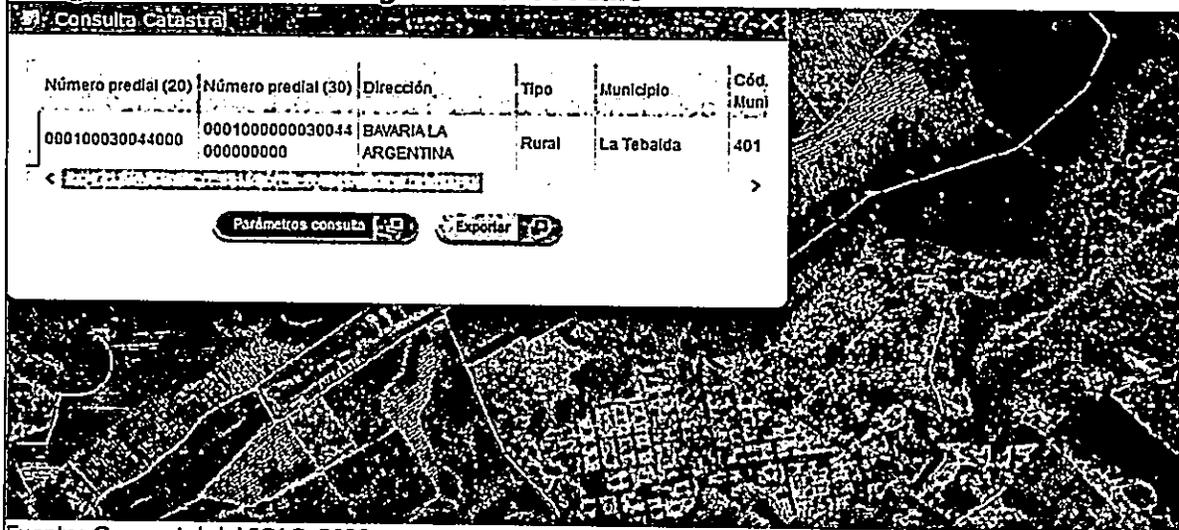
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Bavaria
Localización del predio o proyecto	Vereda la Argentina La Tebaida Q.
Código catastral	63401 0001 0003 0044 000 (según Resolución No. 1403 del 19 de junio de 2019)
Matricula Inmobiliaria	según Resolución No. 1403 del 19 de junio de 2019: 280-56308 certificado de tradición allegado: 280-217907 se destaca que la matricula inmobiliaria del certificado de tradición allegado no coincide con la del predio otorgado bajo resolución.
Área del predio según Certificado de Tradición	90.048 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	184.680 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin información de ficha catastral
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros de Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Domestico (vivienda)
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Casa 1: Lat: 4° 25' 53" N Long: -75° 47' 18" W Casa 2: Lat: 4° 25' 34" N Long: -75° 47' 18" W Casa 3: Lat: 4° 25' 35" N Long: -75° 47' 17" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento 1,2,3	Suelo (campo de infiltración)
Área de disposición del vertimiento 1	28,57 m ²
Área de disposición del vertimiento 2	56 m ²
Área de disposición del vertimiento 3	28,57 m ²

**RESOLUCION No. 665 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI BAVARIA LT UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Caudal de la descarga	0,5 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

Y en el que se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único nacional de permiso de vertimiento diligenciado y firmado por el señor **JULIAN BOTERO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.543.100** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) FI BAVARIA LT** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) FI BAVARIA LT** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-217907**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 01 de septiembre de 2023.
- Estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario de la **FINCA BAVARIA** expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Concepto usos de suelo SP N° 169 de 2023 del predio denominado **1) FI BAVARIA LT** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**,

**RESOLUCION No. 665 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI BAVARIA LT UBICADO EN LA
VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-217907, expedido por el Secretario de Planeación del Municipio de Tebaida (Q).

- Resolución N° 001403 del 19 de junio de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", expedida por Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Programa de cierre y abandono del predio denominado **1) FI BAVARIA LT** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, realizado por la ingeniera civil Lina María Trujillo.
- Manual de operación del sistema de disposición final de aguas residuales tratadas al suelo del predio denominado **1) FI BAVARIA LT** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, realizado por la ingeniera civil Lina María Trujillo.
- Sobre con contenido de un (1) plano del predio denominado **1) FI BAVARIA LT** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Formato de información de costos diligenciado y firmado por el señor **JULIAN BOTERO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.543.100** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) FI BAVARIA LT** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Factura SO- 6073, Consignación N° 1742 del predio denominado **1) FI BAVARIA LT** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, por valor de trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$398.490,00).

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-689-10-2023** del día veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimiento, el cual fue notificado por correo electrónico el día 24 de octubre de 2024 a través del radicado N° 15762 y comunicado el día 24 de octubre de 2023 a través de oficio N° 15777.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero civil **JOHN EDWAR GOMEZ GALEANO** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 16 de noviembre del año 2023 al predio denominado **1) FI**

**RESOLUCION No. 665 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI BAVARIA LT UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

BAVARIA LT ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"En visita se encontró 2 viviendas y una cocina junto a piscina cada espacio con sistema independiente.

-Sistema 1 kiosko junto a piscina.

-canecas plásticas Rotoplast.

-Sistema 2 cocina y 2 baños

-mamposteria

- Sistema 3 cocina y 2 baños prefabricado

-limpieza por empresa especializada cada año

- 3 habitantes permanentes."

Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico

Que el día 16 de noviembre de 2023 el ingeniero civil **JOHN EDWAR GOMEZ GALEANO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE RENOVACION DE VERTIMIENTOS
CTPV - 412 -2023**

FECHA:	16 de noviembre de 2023
SOLICITANTE:	JULIAN BOTERO JARAMILLO
EXPEDIENTE N°:	11538 - 2023

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

RESOLUCION No. 665 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI BAVARIA LT UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicado No. 11538 del 04 de octubre de 2023.
2. Resolución 001403 del 19 de octubre de 2019 por medio del cual se otorga una renovación de permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales Con acta del 26 de noviembre de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

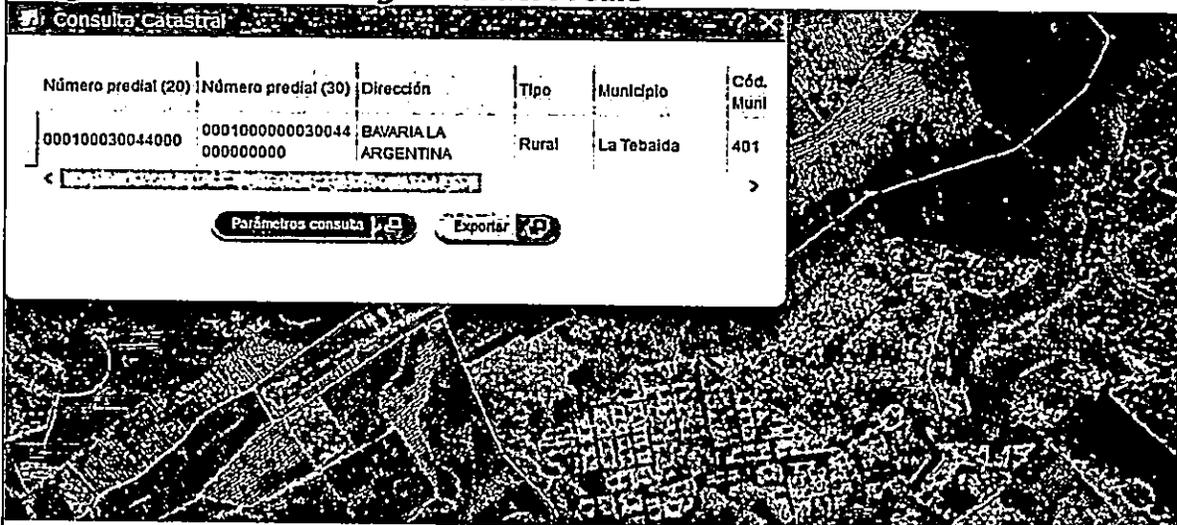
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Bavaria
Localización del predio o proyecto	Vereda la Argentina La Tebaida Q.
Código catastral	63401 0001 0003 0044 000 (según Resolución No. 1403 del 19 de junio de 2019)
Matricula Inmobiliaria	según Resolución No. 1403 del 19 de junio de 2019: 280-56308 certificado de tradición allegado: 280-217907 se destaca que la matricula inmobiliaria del certificado de tradición allegado no coincide con la del predio otorgado bajo resolución.
Área del predio según Certificado de Tradición	90.048 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	184.680 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin información de ficha catastral
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros de Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Domestico (vivienda)
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento (coordenadas geográficas).	Casa 1: Lat: 4° 25'53" N Long: -75° 47' 18" W Casa 2: Lat: 4° 25' 34" N Long: -75° 47' 18" W Casa 3: Lat: 4° 25' 35" N Long: -75° 47' 17" W

**RESOLUCION No. 665 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
 ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI BAVARIA LT UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBALDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<i>Nombre del sistema receptor del vertimiento 1,2,3</i>	<i>Suelo (campo de infiltración)</i>
<i>Área de disposición del vertimiento 1</i>	<i>28,57 m2</i>
<i>Área de disposición del vertimiento 2</i>	<i>56 m2</i>
<i>Área de disposición del vertimiento 3</i>	<i>28,57 m2</i>
<i>Caudal de la descarga</i>	<i>0,5 Lt/seg.</i>
<i>Frecuencia de la descarga</i>	<i>30 días/mes.</i>
<i>Tiempo de la descarga</i>	<i>24 horas/día</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	<i>intermitente</i>

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO:

La actividad generadora del vertimiento es domestica generada por 2 viviendas y un kiosco.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domesticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 3 sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas, (STARD) en material y en prefabricado de Rotoplas, construidos e instalados respectivamente y funcionando, de acuerdo con las siguientes contribuciones:

- *salón de eventos, kiosco, piscina*
- *casa principal*

**RESOLUCION No. 665 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI BAVARIA LT UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *casa casero*

Sistema 1 Kiosco:

Compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico de flujo ascendente y zanjas de infiltración con tubería perforada y material filtrante el cual cumple con las normas ambientales. Con capacidad calculada hasta para 3 personas permanentes con contribución de 130L/hab/día.

Trampa de grasas: *La trampa de grasas existente en caneca plástica de 105 lt.*

Tanque séptico: *En caneca plástica con capacidad de 1000 litros con un volumen útil de 1 m³*

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: *En prefabricado Rotoplas con capacidad de 1000lts.*

Disposición final del efluente: *Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas es un campo de infiltración de 28.57 m² disperso en tubería de 4" perforada.*

Imagen 2. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.



Sistema 2 casa 1

Compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico de flujo ascendente y zanjas de infiltración con tubería perforada y material filtrante el cual cumple con las normas ambientales. Con capacidad calculada hasta para 6 personas permanentes con contribución de 130L/hab/día.

**RESOLUCION No. 665 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI BAVARIA LT UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

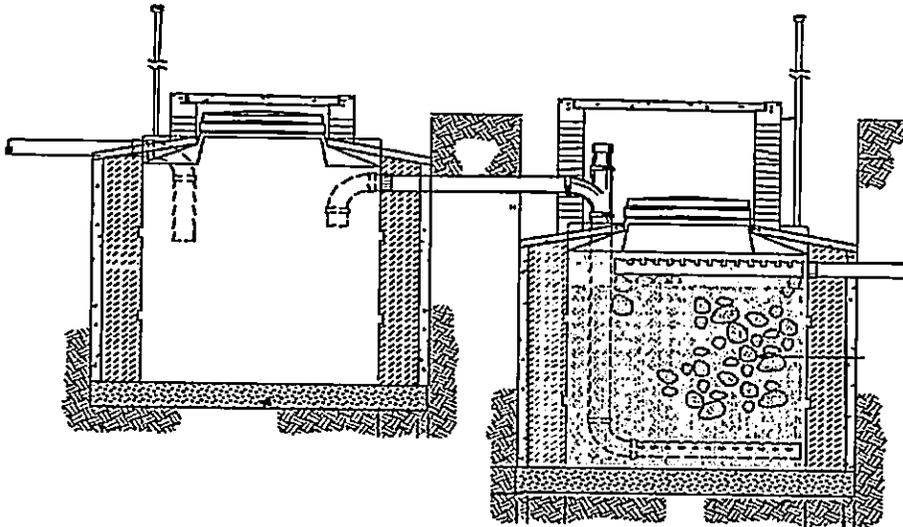
Trampa de grasas: La trampa de grasas existente cuenta con una longitud, ancho y profundidad de 0.7 por lo tanto el volumen del tanque existente es de 0.34m³ y esta unidad cumple con la capacidad técnica requerida.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil 2520 litros que con medidas constructivas es de 2520 litros, siendo sus dimensiones de 1.8 metros de altura útil y borde libre de 0.15 metros, 1 metros de ancho y 1,4 metros de longitud.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Está diseñado en mampostería, posee un volumen útil de 1800 litros, Las dimensiones del FAFA son 1.8 metros de altura útil de los cuales 0.2 metros de borde libre, 0.3 metros de falso fondo, 1.0 metro de ancho y 1 metros de largo.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas es un campo de infiltración de 65 m² disperso en tubería de 4" perforada.

Imagen 3. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA



Sistema 3 casa 2:

Compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico de flujo ascendente y zanjas de infiltración con tubería perforada y material filtrante el cual cumple con las normas

**RESOLUCION No. 665 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI BAVARIA LT UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ambientales. Con capacidad calculada hasta para 6 personas permanentes con contribución de 130L/hab/día.

Trampa de grasas: La trampa de grasas existente en caneca plástica de 105 lt.

Tanque séptico: En caneca plástica con capacidad de 1000 litros con un volumen útil de 1 m³

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En prefabricado Rotoplas con capacidad de 2000lts.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas es un campo de infiltración de 28,52 m² disperso en tubería de 4" perforada.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en oficinas y aparta estudio, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

**RESOLUCION No. 665 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI BAVARIA LT UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° del 16 de noviembre de 2023, realizada por el Ing. JOHN EDWARD GOMEZ el funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se realiza visita de regulación a la finca Bavaria con el fin de verificar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas encontrando lo siguiente:*

- **Sistema 1 Kiosco:**

Se encuentra un sistema compuesto por canecas plásticas que conduce sus aguas a campo de infiltración en perfecto estado, limpio y funcionando

- **Sistema 2 casa 1:**

Se encuentra un sistema séptico, compuesto por trampa de grasa, pozo séptico, tanque para FABA construido en ladrillo en perfecto estado y funcionando.

- **Sistema 3 casa 3**

Se encuentra un sistema compuesto por canecas plásticas que conduce sus aguas a campo de infiltración en perfecto estado, limpio y funcionando

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se encuentra construido completo, conforme a la propuesta técnica y funcionando adecuadamente.

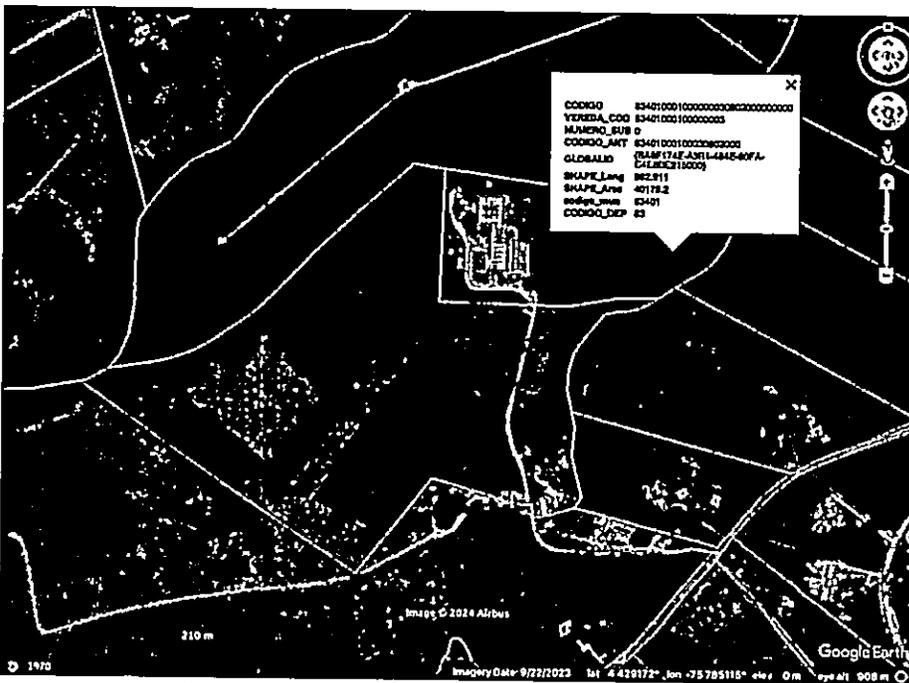
6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

**RESOLUCION No. 665 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIÓ,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI BAVARIA LT UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

permiso de vertimientos según Resolución No. 1403 del 19 de junio de 2019) posee un área aproximada de **184680 m² o 18.46 Ha**. Sin embargo, el predio del cual se allega certificado de tradición se denomina FI Bavaria LT y presenta un área de **90048m² o 9 Ha**, por tanto, se evidencia que el predio fue dividido, puesto que no coincide el área del predio avalado en Resolución con la del predio descrito en el certificado de tradición allegado.

Imagen 5. Localización del predio ficha catastral No. 63401 0001 0000 0003 0802 0000 00000.



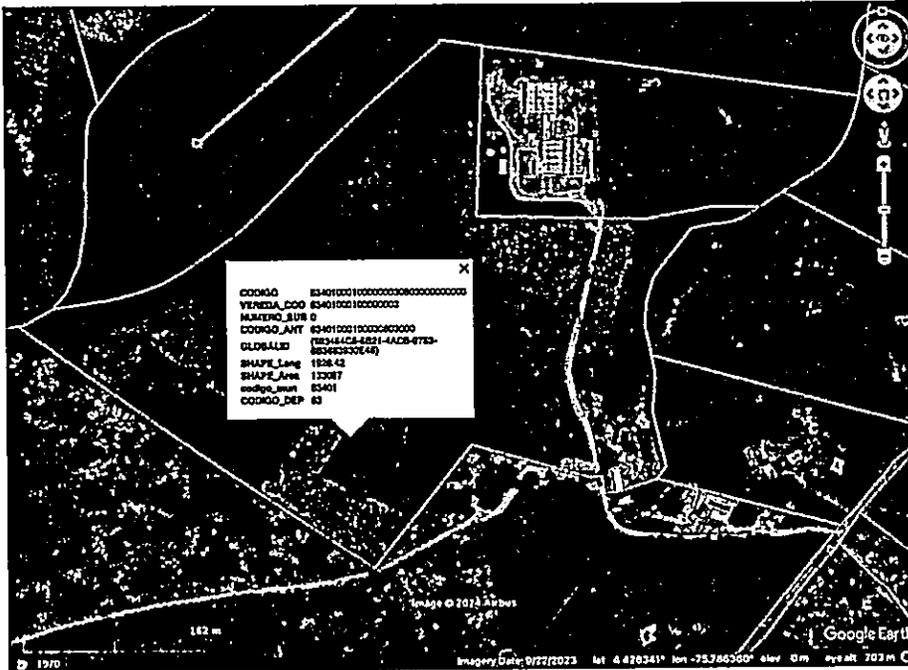
Fuente: Google Earth, 2023

Según lo evidenciado en Google Earth y del archivo Shapefile oficial de catastro emitidos por el IGAC, de la ficha catastral madre (63401 0001 0003 0044 000) Se creo ficha catastral No. 63401 0001 0000 0003 0802 0000 00000 (imagen 5) y ficha catastral No. 63401 0001 0000 0003 0803 0000 00000. (imagen 6).

Imagen 6. Localización del predio ficha catastral No. 63401 0001 0000 0003 0803 0000 00000.

RESOLUCION No. 665 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI BAVARIA LT UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



De la visualización de la ortofoto de la imagen 5 y 6, se observa que en el predio con ficha catastral No. 63401 0001 0000 0003 0802 0000 00000 dividido en la parte norte del predio madre, se observa infraestructura de gran tamaño tipo bodega con área construida de más de 2000m².

Imagen 7. Localización de infraestructura de gran tamaño.

**RESOLUCION No. 665 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
 ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI BAVARIA LT UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

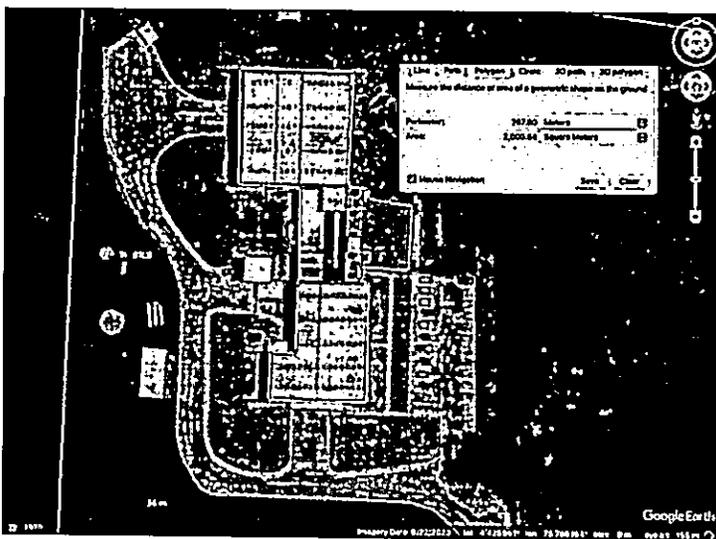
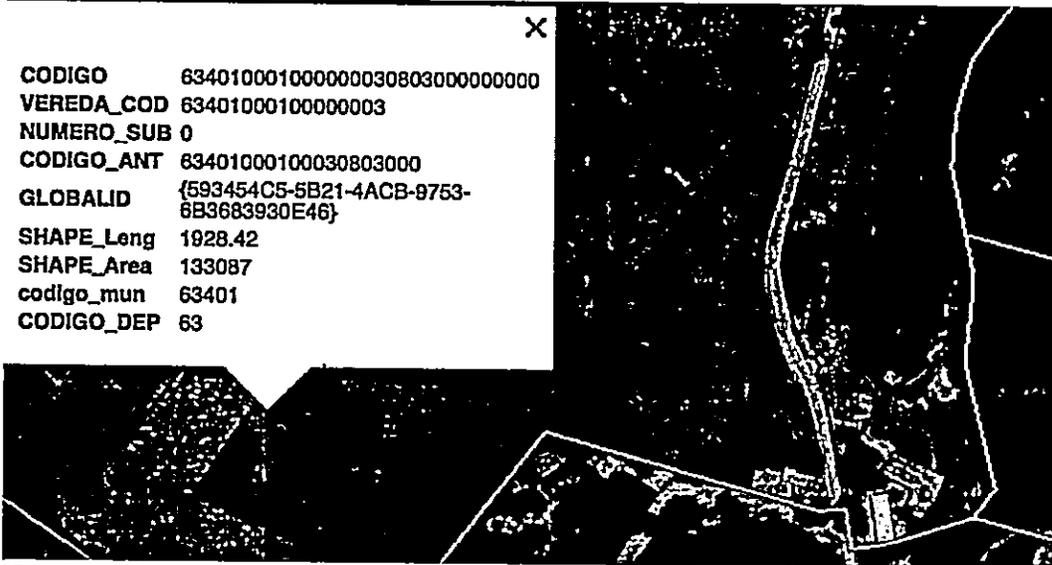


Imagen 7. Predio visitado.

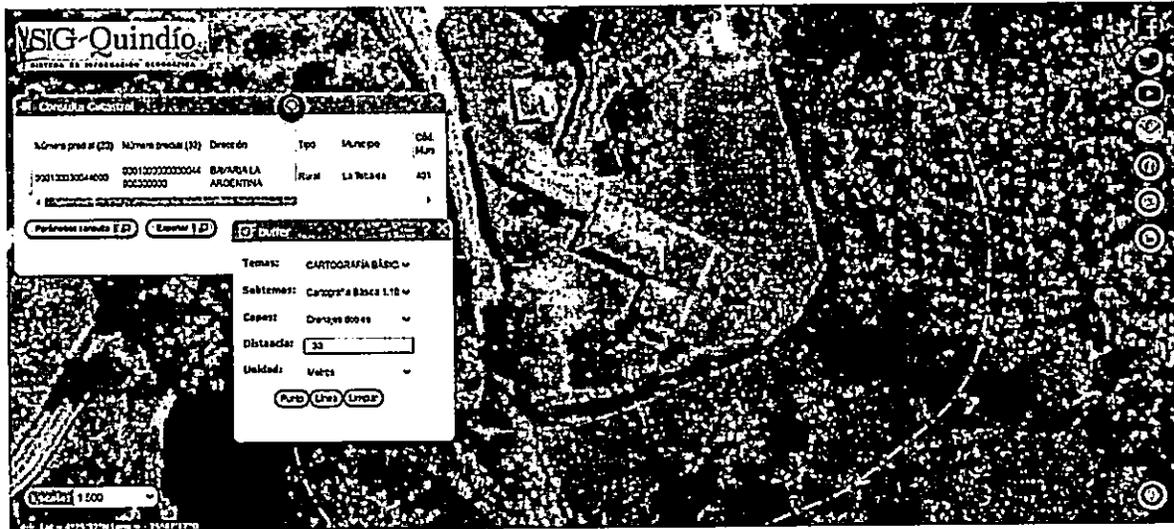


En el predio con ficha catastral No. 63401 0001 0000 0003 0803 0000 00000, se evidencian las infraestructuras generadoras del vertimiento a las cuales se les otorgo permiso de vertimientos inicial, este fue el visitado el día 16 de noviembre del 2023.

*Por otra parte, Según lo evidenciado en el Sig-Quindío, los predios se ubican fuera de Reserva Forestal Central, Distrito de Manejo y Distritos de Conseracion de Suelos.
 Imagen No. 6 drenajes naturales*

**RESOLUCION No. 665 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
 ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI BAVARIA LT UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: Sig-Quindio, 2023.

Según lo evidenciado en el Sig – Quindio, por el predio con ficha catastral No. 63401 0001 0000 0003 0803 0000 00000, pasa la Quebrada la Argentina, por tanto se realiza el buffer de 30 m alrededor del cuerpo de agua con el fin de verificar lo dispuesto en el Decreto 1449 de 1977 donde se establece:

"en relacion con la proteccion y conservacion de los bosques, los propietarios de predios estan obligados a:

1. Mantener cobertura boscosa dentro del predio las areas forestales protectoras.

Se entienden por areas forestales protectoras:

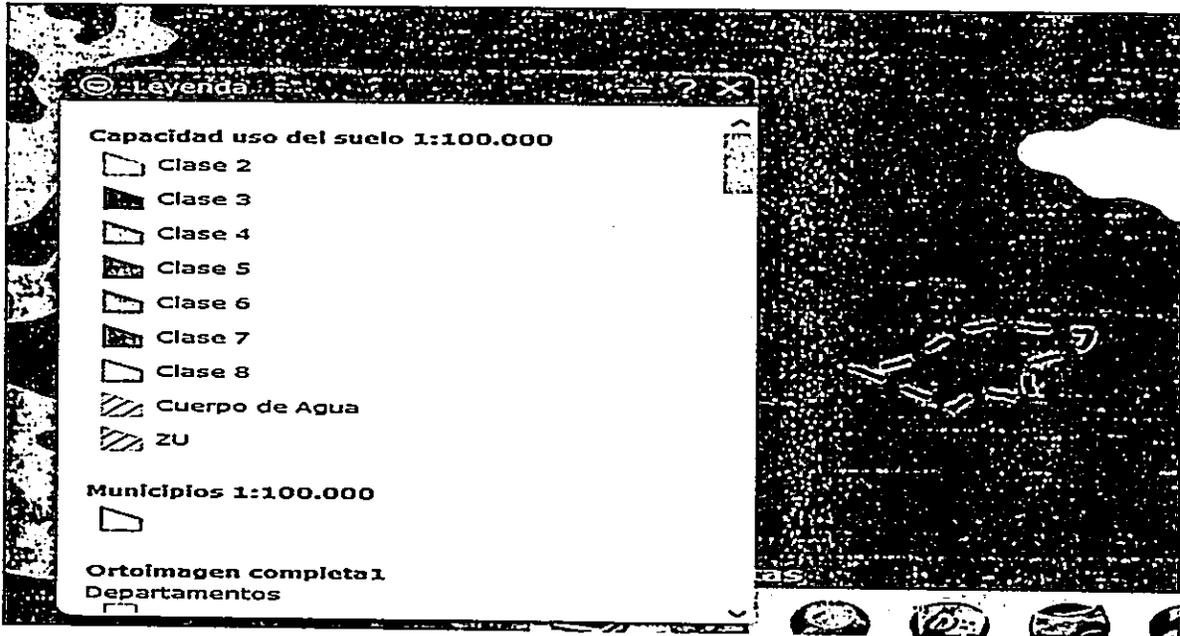
- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45)."

De acuerdo con lo anterior se evidencia que 2 STARD y viviendas estan Dentro del Area Forestal Protectora de 30m al lado y lado. por lo tanto **NO CUMPLE.**

Imagen No. 5 capacidad de uso de suelo.

**RESOLUCION No. 665 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI BAVARIA LT UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: Sig-Quindio, 2023

Según lo observado en el SIG Quindío el predio se ubica sobre suelo agrologico clase 3, lo que indica que tanto el STARD y la vivienda se ubican sobre suelo agrologico clase 3.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Las condiciones técnicas aquí aprobadas y avaladas deben corresponder a las condiciones técnicas existentes en campo.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).

**RESOLUCION No. 665 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI BAVARIA LT UBICADO EN LA
VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 11538 del 2023 para el predio finca Bavaria ubicada en la vereda argentina del municipio de la Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-217907 y ficha catastral No. 63401000100030044000, donde se determina:

- *los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, son acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de*

**RESOLUCION No. 665 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI BAVARIA LT UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las tres STARD propuestos en el predio.

- **NO ES VIABLE OTORGAR EL PEMRISO DE VERTIMIENTOS** puesto que 2 STARD Y 2 VIVIENDAS se ubican **DENTRO de Áreas forestales protectoras** de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015. Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 65 m² la misma fue designada en las coordenadas Lat: 4° 25' 34.05" N Long: -75° 47' 18.29" W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1296 msnm. El predio colinda con predios con uso agrícola e industriales (según plano topográfico allegado).
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.**

**RESOLUCION No. 665 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI BAVARIA LT UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 1766 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento en el que requirió:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No.11538 de 2023**, para el predio **1) FINCA BAVARIA** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria número **280- 56308**, encontrando que los requisitos exigidos en artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015) el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010,, no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:*

*Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de Tradición y Libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) (Este requisito es necesario allegarlo al trámite de renovación del permiso de vertimiento solicitado, dado que el que reposa en el expediente **11538 de 2023**, el número de la matrícula inmobiliaria no corresponde al trámite de renovación otorgado mediante resolución **001403 del 18 de junio de 2019**, esto es, **280-56308** y el certificado de tradición aportado con la documentación corresponde al número **280- 217907**.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

"(...)"

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra

**RESOLUCION No. 665 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI BAVARIA LT UBICADO EN LA
VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el día catorce (14) de marzo del año 2024 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 11538 de 2023, encontrando que, una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto

**RESOLUCION No. 665 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI BAVARIA LT UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

técnico 412-2023 del día 16 de noviembre del año 2023 ,el ingeniero civil considera que El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos como solución conjunta de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, siendo pertinente aclarar, que esta viabilidad se hace desde la parte técnica para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, evaluando la documentación presentada para el trámite de solicitud de renovación del permiso de vertimiento, pero que, de acuerdo con la ubicación del predio, el trámite debe tener un análisis en cuanto a determinantes ambientales y demás aspectos de ordenamiento territorial.

Que dentro del mismo concepto se encuentra que **NO ES VIABLE OTORGAR EL PEMRISO DE VERTIMIENTOS** puesto que 2 STARD Y 2 VIVIENDAS se ubican **DENTRO de Áreas forestales protectoras** de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015. Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.

Dicho lo anterior, resulta pertinente reiterar que en el concepto técnico 412-2023 del 16 de noviembre de 2023, el ingeniero civil manifestó que:

**RESOLUCION No. 665 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI BAVARIA LT UBICADO EN LA
VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

'Según lo evidenciado en el Sig – Quindío, por el predio con ficha catastral No. 63401 0001 0000 0003 0803 0000 00000, pasa la Quebrada la Argentina, por tanto se realiza el buffer de 30 m alrededor del cuerpo de agua con el fin de verificar lo dispuesto en el Decreto 1449 de 1977 donde se establece:

"en relacion con la proteccion y conservacion de los bosques, los propietarios de predios estan obligados a:

1. Mantener cobertura boscosa dentro del predio las areas forestales protectoras.

Se entienden por areas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45)."

De acuerdo con lo anterior se evidencia que 2 STARD y viviendas estan Dentro del Area Forestal Protectora de 30m al lado y lado. por lo tanto **NO CUMPLE.**"

Por lo anterior es importante resaltar el concepto del Ministerio Publico inmerso en la misma sentencia No. 001-2021-035 del 21 de marzo de 2021 del Honorable Tribunal Administrativo en el cual se advierte lo que se cita a continuación:

"Abordó la responsabilidad en relación con el medio ambiente y los recursos naturales indicando que, en virtud de los principios y las normas internacionales y constitucionales, emergen los deberes jurídicos para la autoridad ambiental, en este caso la CRQ, de proteger el medio ambiente y los recursos naturales, permitiendo que las generaciones futuras y la población goce de un derecho humano como es el acceso al agua. Sostuvo que las determinantes ambientales son normas de superior jerarquía en materia ambiental para la elaboración, adopción y ajustes de los Planes de Ordenamiento Territorial - POT, Esquemas de Ordenamiento Territorial – EOT y Planes Básicos de Ordenamiento Territorial _PBOT, que no pueden ser desconocidas por los municipios y frente al tema citó las establecidas en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997."

Así las cosas, es pertinente traer en consideración lo que expresa y ordena el artículo 2.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015 que a su vez incorpora el Decreto 097 del año 2006, por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones:

"Decreto 097 de 2006 Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones, en su artículo 3º establece la prohibición de

**RESOLUCION No. 665 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI BAVARIA LT UBICADO EN LA
VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

llevar a cabo parcelaciones en suelo rural. "A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite."

"Artículo 3º. *Prohibición de parcelaciones en suelo rural: A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite.*

En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano.

Parágrafo. *Los municipios y distritos señalarán los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su importancia para la explotación agrícola, ganadera, paisajismo o de recursos naturales, según la clasificación del suelo adoptada en el Plan de Ordenamiento Territorial. En estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual."*

Así mismo de acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos del Decreto 1076 del año 2015, compilado por el Decreto 3930 del año 2010 y a su vez modificado parcialmente por el Decreto 050 del año 2018 en el parágrafo 1 expresa lo que se cita a continuación:

"Parágrafo 1. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros."*

**RESOLUCION No. 665 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI BAVARIA LT UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, al considerarse suelo de protección, corresponde a la existencia de determinantes ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., adoptado por la Resolución número 1688 de 2023, constituyéndose así en normas de superior jerarquía, esto de conformidad con el artículo 10 de la ley 388 de 1997 y el artículo 42 de la 3930 de 2010 parágrafo 1°:

"Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en análisis al Decreto 3600 de 2007 artículo 4 numeral 1.4 establece:

"Artículo 4°. Categorías de protección en suelo rural. Las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la misma ley:

1. Áreas de conservación y protección ambiental. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:

1.1. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.

1.2. Las áreas de reserva forestal.

1.3. Las áreas de manejo especial.

1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna..."

Que en el artículo 3 Decreto 1449 de 1977, retomado en el Decreto único 1076 del 26 de mayo del 2015" Por medio de cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Artículo 2.2.1.1.18.2.:

**RESOLUCION No. 665 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI BAVARIA LT UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

(Decreto 1449 de 1977, artículo 3º)

Conforme a lo anterior, realizadas las consultas y los análisis pertinentes por personal idóneo en el asunto, se evidencia que 2 STARD Y 2 VIVIENDAS del predio **1) FI BAVARIA LT** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-217907** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, se ubica **POR DENTRO DEL ÁREA FORESTAL PROTECTORA**, es decir, con determinantes ambientales que en el marco de la norma estas prevalecerán sobre las demás, protegiendo con ello un ambiente sano, siendo clara la restricción de prohibición de obras para urbanizarse, subdividir, edificar.

Tal y como se establece en artículo 42 del decreto 3930 de 2010, parágrafo 1 compilado por el 1076 de 2015, "Parágrafo 1º. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo

**RESOLUCION No. 665 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI BAVARIA LT UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros". Negrilla fuera de texto.

Además de lo anterior se puede evidenciar que la Resolución N° 001403 del 19 de junio de 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se otorgó para el predio denominado **2) FINCA "BAVARIA"** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-563308**, y la solicitud de renovación se presenta para el predio **1) FI BAVARIA LT** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-217907**, en donde se puede evidenciar que el último predio en mención salió de una parcelación del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-563308**, para el cual se había otorgado el permiso inicialmente, incumpliendo esto con la Resolución en razón a que el permiso inicial se otorgo para una (1) vivienda y a la fecha según visita realizada el 16 de noviembre de 2023, se encuentran dos (2) viviendas y un kiosko y además parcelado.

Por lo anterior es necesario advertir que el artículo décimo de la Resolución No.1403 del 19 de junio de 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO: *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente"*

Por la anterior esta Subdirección encuentra suficientes argumentos de juicio para no **RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** del predio denominado **2) FINCA "BAVARIA"** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-563308**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

**RESOLUCION No. 665 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI BAVARIA LT UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

**RESOLUCION No. 665 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI BAVARIA LT UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: ***"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"***

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 50), dispone: ***"Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."***

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **11538 de 2023** para el predio denominado **1) FI BAVARIA LT** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-217907** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó que **NO ES VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** puesto que 2 STARD Y 2 VIVIENDAS se ubican **DENTRO de Áreas forestales protectoras** de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto

**RESOLUCION No. 665 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI BAVARIA LT UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1076 de 2015. Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

**RESOLUCION No. 665 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI BAVARIA LT UBICADO EN LA
VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, en consideración a la permanencia de la solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **11538-2023** que corresponde al predio **1) FI BAVARIA LT** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-217907** y ficha catastral SIN INFORMACION encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que

**RESOLUCION No. 665 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI BAVARIA LT UBICADO EN LA
VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI BAVARIA LT UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-217907 y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, presentado por el señor **JULIAN BOTERO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.543.100 quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO**.

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) FI BAVARIA LT** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBaida (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-217907 y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 11583-23** del 04 de octubre de dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio denominado **1) FI BAVARIA LT** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBaida (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-217907 y ficha catastral SIN INFORMACIÓN.

PARÁGRAFO: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, Así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega

RESOLUCION No. 665 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI BAVARIA LT UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión de acuerdo a la autorización realizada en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **JULIAN BOTERO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.543.100** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) FI BAVARIA LT** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-217907** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico **frutierra@gmail.com**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR, el presente acto administrativo como terceros determinados a los señores **ANDRES BOTERO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.372.742**, **OLGA LUCIA GOMEZ PAEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.902.561** quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) FI BAVARIA LT** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-217907** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO: Dar traslado a la oficina de control y seguimiento ambiental de vertimientos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para efectuar las investigaciones pertinentes a que haya lugar, para si es del caso dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y

**RESOLUCION No. 665 DEL 04 DE ABRIL DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) FI BAVARIA LT UBICADO EN LA
VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

VANESA TORRES VALENCIA
Abogada Contratista SRCA

Jelssy Restrepo Jirana
Profesional Univ. Visitario Grado 10

María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializado grado 16.